



EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución del Ecuador en su Art. 14, dispone que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.
- Que,** la Constitución del Ecuador, en su Art. 264, numeral 1 determina como una competencia de los Gobiernos Municipales la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial.
- Que,** la Constitución del Ecuador, en su Art. 264, numeral 2 determina como una competencia de los Gobiernos Municipales la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- Que,** la Constitución del Ecuador, en su Art. 264, numeral 8 determina como una competencia de los Gobiernos Municipales la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
- Que,** la Constitución del Ecuador, en su Art. 264, numeral 12 determina como una competencia de los Gobiernos Municipales la de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
- Que,** Dentro de los Fines Municipales escritos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art 11, le corresponde promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción.
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art 198, menciona que los Municipios efectuarán su planificación siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- Que,** la Ley de Minería en su Art. 142, determina que cada Gobierno Municipal asumirá la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción en los lechos de los ríos, lagos y canteras.
- Que,** Reglamento General de la Ley de Minería en su Art. 6, habla de la jurisdicción y competencias de La Agencia de Regulación y Control Minero, dentro de las cuales está la de remitir a los gobiernos municipales, en relación a la explotación de materiales de construcción, los dictámenes previos y obligatorios que les permitan expedir las autorizaciones para la explotación de este tipo de materiales.
- Que,** el Gobierno Municipal del Cantón Morona, en uso las facultades, que le faculta la constitución y la ley,

Expide:



LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL MANEJO AMBIENTAL EN LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL CANTÓN MORONA

**CAPITULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA**

Art. 1.- DEL OBJETO.- Regular y controlar el manejo ambiental de la explotación de materiales de construcción en los lechos de ríos, lagos y canteras del cantón Morona, para prevenir y mitigar los impactos ambientales.

Art. 2.- AMBITO DE ACCIÓN.- La presente ordenanza tiene su ámbito de acción dentro de la jurisdicción del cantón Morona.

Art. 3.- APLICACIÓN.- Corresponde a la ciudadanía en general y especialmente a quienes aprovecharán los materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras en cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza.

**CAPITULO II
DE LA REGULACIÓN**

Art. 4- El Municipio de Morona establecerá la ubicación de las áreas de los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras en donde se podrá explotar materiales de construcción.

Art. 5.- Las zonas de explotación serán definidas en función de las características ambientales del sitio, sus impactos ambientales, sociales y económicos. Para lo cual se tomará en cuenta entre las más importantes:

- a. Asentamientos humanos.
- b. Infraestructura existente.
- c. Ecosistemas frágiles
- d. Poblaciones de flora y fauna especiales.
- e. Características pluviales e hidrológicas del sector.
- f. Características geológicas del sector.
- g. Existencia de áreas protegidas públicas o privadas.

Art.6.- Toda explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, se iniciará previa la presentación de la licencia ambiental, emitida por el Ministerio Sectorial.

Art. 7.- Para el procedimiento de presentación y calificación de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental y otorgamiento de licencias ambientales, los límites permisibles y parámetros técnicos exigibles serán aquellos establecidos en la normativa ambiental vigente.



Art. 8.- Los términos de referencia y los concursos para la elaboración de estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental deberán ser elaborados obligatoriamente por el Ministerio del Ambiente y otras instituciones públicas competentes, estas atribuciones son indelegables a instituciones privadas.

Art. 9.- **Revegetación y Reforestación.**- Si la actividad minera requiere de trabajos a que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, será obligación del titular del derecho minero proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental.

Art. 10.- Se prohíbe la descarga de escombros u otros desechos no tratados provenientes de la actividad minera hacia los ríos, quebradas, lagunas.

Art. 11.- **Conservación de la flora y fauna.**- Los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental, deberán contener información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como realizar los estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 12.- La generación de residuos sólidos, líquidos y/o emisiones gaseosas producto de la actividad minera, dentro de los límites del territorio nacional, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución y en la normativa ambiental vigente.

Art. 13.- **Protección del ecosistema.**- Las actividades mineras en todas sus fases, contarán con medidas de protección del ecosistema, sujetándose a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa ambiental vigente.

Art. 14.- **Cierre de Operaciones Mineras.**- Los titulares de concesiones mineras deberán incluir en sus programas anuales de actividades referentes al plan de manejo ambiental, información de las inversiones y actividades para el cierre o abandono parcial o total de operaciones y para la rehabilitación del área afectada por las actividades mineras de explotación.

El Plan de Cierre de Operaciones debe incluir la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos sociales y su plan de compensación y las garantías indicadas en la normativa ambiental vigente; así como un plan de incorporación a nuevas formas de desarrollo económico.

Art. 15.- Los estudios preliminares deberán tener: una descripción de la línea base; las medidas de control de la erosión; el manejo de combustible; manejo del suelo (cobertura superficial); manejo de desechos sólidos y líquidos; y el manejo de flora y fauna.

Art. 16.- Las medidas de mitigación deberán describir los cambios en la calidad físico-química del agua; la remoción y pérdida de suelo; la generación de ruido y desechos sólidos y líquidos; la remoción y pérdida de cobertura vegetal; el desplazamiento de comunidades faunísticas; los cambios de uso del suelo; y la modificación del paisaje.



Art. 17.- El Plan de Manejo de seguridad industrial estará compuesto por un Plan de capacitación ambiental; las normas de seguridad; y un Plan de emergencia.

CAPITULO III MONITOREO Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Art. 18.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona a través de la Unidad Ambiental será el encargado de monitorear y dar seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado conjuntamente con la Licencia Ambiental del sujeto de derecho minero. La Comisaria Municipal es la encargada de vigilar y hacer cumplir las Leyes en general.

Art. 19.- La Unidad Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Morona mantendrá un libro de registros sobre las visitas de inspección a las personas naturales o jurídicas que estén realizando actividades de explotación de materiales de construcción, para lo cual registrará las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar; y realizará el seguimiento de los planes de manejo ambiental. En el registro también hará constar cualquier trámite iniciado por el cometimiento de contravenciones y la apertura de expedientes. El registro podrá ser requerido por el Concejo Municipal en cualquier momento.

Art. 20.- En el caso de verificarse la explotación fuera de las áreas concesionadas por el Gobierno Municipal del cantón Morona, se procederá de manera inmediata a la suspensión de actividades. En el caso que dentro de un área de explotación se verificase problemas por la explotación de materiales, el Municipio podrá previo Informe Técnico Ambiental reubicar total o parcialmente la concesión, como medida de precaución de la vida, la biodiversidad y el desarrollo.

Art. 21.- Si durante el período de explotación, se observa afección a la seguridad colectiva o a la preservación del ecosistema o ambiental la Municipalidad previo informe técnico de la Unidad Ambiental dispondrá al beneficiario de la concesión la realización de las obras e instalaciones necesarias y en caso de no hacerlo, el Municipio procederá a su ejecución a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales y cuyo valor será cubierto por el concesionario.

Art. 22.- Previa a la explotación, se realizará las obras de protección que sean necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando con ello que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o impacto ambiental durante la explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias del Plan de Manejo Ambiental. En caso de que estas obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, el Concejo municipal no otorgará el permiso de explotación y si en el proceso existe cualquier ilegalidad, se anulará el permiso.

CAPITULO IV DEL SERVICIO DE MONITOREO, SEGUIMIENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL



Art. 23.- Se establece el servicio de monitoreo y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental de los Sujetos de derecho minero que mantengan concesionado un área para la explotación de materiales de construcción.

Art. 24.- El valor será establecido por unidad minera, es decir por cada hectárea minera adjudicada. Su valor será de cinco (5) salarios Básicos Unificados por año fiscal.

Art. 25.- El plazo máximo de pago será hasta el 31 de marzo de cada año, en donde si existiere incumplimiento tendrá 30 días para realizar el pago con un recargo del 10% de no realizarse el pago se suspenderá las actividades de explotación y aprovechamiento hasta que se haya cancelado la totalidad de los haberes pendientes.

Art. 26.- DEL CONTROL.- Corresponde a la Comisaria Municipal y los técnicos del Gobierno Municipal del Cantón Morona el control del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 27.- DE LAS OBLIGACIONES.- Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que aprovechen de los materiales áridos y pétreos directa o indirectamente tiene la obligación de:

- a. Cumplir y hacer cumplir con todas las ordenanzas y disposiciones emitidas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona respecto al ambiente; el desarrollo sustentable y la conservación de los recursos naturales.
- b. Cumplir con las obligaciones tributarias emitidas por el Gobierno Municipal de Morona.
- c. Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación e influencia minera.
- d. Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.
- e. Mantener cuidado y actitud de respeto ambiental a las áreas de ribera, quebradas y sus taludes.
- f. Denunciar cualquier acto que atente al ambiente de forma directa o indirecta.
- g. Explotar los materiales áridos y pétreos en el lecho de ríos, lagos o lagunas, máximo a un metro del nivel de la línea de ribera.

Art. 28.- DE LAS PROHIBICIONES.

- a. La explotación de materiales áridos y pétreos en zonas de conservación ambiental, bosques protectores, áreas de reserva municipal, riberas de lagos o lagunas, quebradas o fuentes de agua.
- b. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados.
- c. Causar o afectar el cauce o curso normal de ríos y ecosistemas ribereños sin autorización.
- d. La contaminación ambiental en cualquiera de sus formas.



- e. La extracción de recursos bióticos o abióticos, naturales renovables o no renovables sin los permisos ambientales o sin autorización.
- f. Realizar actividades o actos que contravengan a las normas establecidas para el uso del suelo.

CAPITULO VI DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 29.- **DE LAS CONTRAVENCIONES.**- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en los capítulo V de esta Ordenanza y su eficaz aplicación, se establecen dos clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

A. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases o ruido.
- 2. La alteración de ecosistemas acuáticos o ribereños por contaminación, deforestación, movimiento de tierras o cualquier otra causa, excepto en aquellos lugares autorizados para la explotación de pétreos.
- 3. Realizar actividades que afecten el nivel freático natural del sector.

B. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados, suspensión y/o caducidad a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1. Negar el ingreso al personal técnico municipal.
- 2. Negarse a la presentación de documentación relacionada con la explotación de los materiales pétreos.
- 3. Construir cerramientos de cualquier tipo, negando el libre acceso a las áreas de ribera.
- 4. Realizar actividades o actos que contravengan a las normas establecidas para el uso del suelo.

Art. 30.- Las contravenciones de segunda clase serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de la concesión minera para la explotación de materiales áridos y pétreos por parte del Concejo Municipal.

Art. 31.- La multa impuesta por el cometimiento de las contravenciones, no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

Art. 32.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa.



Art. 33.- Las sanciones impuestas en el presente artículo se harán sin perjuicio de otras sanciones determinadas en otros cuerpos legales.

Art. 34.- Los dineros recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para crear un fondo ambiental para el manejo, recuperación y realización de campañas de concienciación ambiental sobre los bienes nacionales de uso público.

Art. 35.- Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar.

CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES.

Art. 36.- El/La Comisario/a Municipal será el funcionario competente para tramitar el proceso contravencional e imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza, cuando conozca de las infracciones de oficio, por denuncia verbal o escrita o por informe escrito de la Unidad Ambiental, de la Policía Municipal o Nacional. Si la denuncia es verbal se procederá a llenar el formulario correspondiente y firmará el denunciante junto con El/La Comisario/a y el o la Secretaría de la Comisaría.

Art. 37.- En las contravenciones de primera clase se citará al contraventor a través de una boleta en que conste el día y hora que debe comparecer a una audiencia de juzgamiento, haciéndole conocer los cargos. Escuchando al citado o en rebeldía, emitirá la resolución fundamentada, inmediatamente o máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, en la que se determinará el plazo para que pague la multa, que no podrá ser mayor a ocho días hábiles.

La sentencia se notificará al contraventor, siempre que haya señalado su domicilio o casillero judicial si lo tiene.

Art. 38.- En las contravenciones de segunda clase, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior; pero de haber hechos que deben justificarse se concederá el plazo de prueba de seis días laborables, vencido el mismo, y máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes dictará resolución.

Art. 39.- El Comisario Municipal remitirá la resolución a la Dirección Financiera para los trámites pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los sujetos de derecho minero que hayan sido beneficiados con una concesión minera para la explotación de materiales de construcción en el año 2010 y por única vez podrán tendrán un plazo de seis meses para la entrega de la Licencia Ambiental, a partir de la aprobación de la solicitud de concesión por parte del Concejo Municipal.



DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan expresamente derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Morona, a los catorce días del mes de junio del dos mil diez.

Opt. Hipólito Entza Ch.
ALCALDE DEL CANTON MORONA

Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo
SECRETARIO GENERAL